



Sutatausa, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2016-00108
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JORGE OLIVO RODRÍGUEZ MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite cuenta con auto de seguir adelante la ejecución proferido el 21 de abril de 2016 y que ha permanecido inactivo en la secretaría durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el caso sub-lite, el proceso o actuación tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, y se mantenga en estado de pasividad durante el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a veinticuatro (24) meses no registra movimiento, de hecho pese a que existe providencia de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, el extremo activo no ha efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, mutismo del cual surge diáfano su indiferencia por este asunto, por lo que al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de proceso ejecutivo singular instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JORGE OLIVO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas y ordenar el desglose de los documentos respectivos, con constancia de rigor. Lo anterior, salvo que sobre los mismos exista embargo de remanente. Verifíquese y Oficiése.

CUARTO. No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 019**
fijado hoy 02 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

212b9c953df1fa66d651eca3d70eb91b4ab372262b7758ed4a9d980d9270e9ab

Documento generado en 01/07/2021 03:15:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>